*Exp. No. 500.33.1.16-082*
*Expediente Digital: TRA-00036-23*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 1759 *Fecha:* 26 NOV 2024

**"POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No.500.41.16-1573 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2016"**

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Resolución No. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016, notificada personalmente el 24 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, otorgó a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, autorización de Aprovechamiento Forestal Único por un volumen total de 4129.47 m3 representado en 6849 individuos arbóreos, para la Unidad Funcional 2 del proyecto "Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Corredor Vial Villavicencio – Yopal". Por el termino de cuatro (4) años.

2. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el consecutivo YO-2021-01817 de fecha 18 de febrero de 2021, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE -COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, solicitó la prórroga por dos (2) años adicionales a lo establecido en el articulo segundo de la Resolución No. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el consecutivo YO-2023-06696 de fecha 16 de mayo de 2023, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, solicitó la prórroga por uno (1) año adicional a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016.

4. A través de la Resolución No. 500.36.23-1469 del 27 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, prorrogó por el término de un (1) año a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, el plazo de la vigencia establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016, la cual fue notificada de manera personal el 04 de octubre del 2023.

5. Mediante radicado YO. 2024-14271 de fecha 28 de agosto del 2024, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE.— COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, solicitó la prorroga por un (1) año mas adicional a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016, prorrogada por la Resolución No. 500.36.23-1469 del 27 de septiembre de 2023, manifiestando:

   *"La Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. - Covioriente identificada con NIT 900.862.215-1, por medio de la presente comunicación solicita prórroga del permiso por un (1) año adicional a la autorización de aprovechamiento forestal único para la unidad funcional 2 del proyecto corredor vial Villavicencio - Yopal otorgada mediante la Resolución 500.41.16.1573 de 2016 y prorrogada mediante la Resolución 500.36.23-1469 de 2023, expedidas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.*

   *Lo anterior con el fin de poder culminar las actividades de aprovechamiento forestal en el casco urbano, zonas de recuperación y de acuerdo con la disponibilidad predial".*

6. Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en el oficio radicado bajo el consecutivo YO. 2024-14271 de fecha 28 de agosto del 2024, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo en mención.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.**

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, señala entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Así mismo a través del numeral 11, Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa ( ... ).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

*Exp. No. 500.33.1.16-082*
*Expediente Digital: TRA-00036-23*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 1759 *Fecha:* 26 NOV 2024

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Sobre el particular, la solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en el oficio radicado bajo el consecutivo YO. 2024-14271 de fecha 28 de agosto del 2024, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en la Resolución No. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016, que a su vez fue prorrogado por la Resolución No. 500.36.23-1469 del 27 de septiembre de 2023.

Que de acuerdo a lo manifestado por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue prorrogado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA considera viable acceder a la solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia otorgado en la Resolución No. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016, a su vez prorrogada por la Resolución No. 500.36.23-1469 del 27 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar el término de la vigencia de la Resolución No. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016, a su vez prorrogada por la Resolución No. 500.36.23-1469 del 27 de septiembre de 2023, a través de la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, otorgó a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S-, con Nit. 900.862.215-1, autorización de aprovechamiento forestal único para la unidad funcional 2, en el marco del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO – YOPAL".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término por el cual se prórroga la vigencia de la Resolución No. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016, prorrogada por la Resolución No. 500.36.23-1469 del 27 de septiembre de 2023, es de UN (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

*Exp. No. 500.33.1.16-082*
*Expediente Digital: TRA-00036-23*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.38.24.1759 *Fecha:* 26 NOV. 2024

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016, continúan vigentes, y sin ninguna modificación; por tanto son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO**: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 500.41.16-1573 del 21 de noviembre de 2016 y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1 al correo electrónico autorizado notificaciones.judiciales@covioriente.co según el radicado YO 2024-14271 del 28 de agosto de 2024, de no ser posible la notificación electrónica se surtirá la notificación de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***Parágrafo:*** El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA MUÑOZ PAREDES**
Directora General (E)

*Adriana del Pilar Silva Cortés*
*Asesora de Dirección*

*Reviso y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano*
*Subdirector de Control y Calidad Ambiental*

*Revisión: Melida Pastrana*
*Profesional universitario SCCA*

*Proyectó: Yoraldine Triana Velandia*
*Profesional de Apoyo SCCA*
*CPSP 120.12.13.24.384 de 2024*
*Fecha de Proyección: 19/09/2024*